



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2022-MPJ/A

Julcán, 15 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Exp. Administrativo N° 4488-2022, que contiene la Carta N° 118-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022; el Exp. Administrativo N° 4489-2022, que contiene la Carta N° 117-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022; el Informe N° 365-2022-MPJ/SGL-DAOR, de fecha 05 de diciembre de 2022; el Informe N° 493-2022-MPJ/GPP/RMTC, de fecha 13 de diciembre de 2022; el Informe N° 407-2022-MPJ/SGL-DAOR, de fecha 14 de diciembre de 2022; el Informe N° 046-2022-GAL-MPJ, de fecha 09 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la ley acotada señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 2 7444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el artículo 34° de la referida norma señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el TUO de la Ley N° 30225- "Ley de Contrataciones del Estado", en su artículo 34, sobre modificaciones al contrato, articulo modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1444, dispone: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y reglamento (...); 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la Entidad. Concordante ello con lo dispuesto por el artículo 160 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la ley, cumple con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2 Cuando la edificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece los supuestos en los que puede reajustarse el precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste, es así que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 38 del Reglamento señala que en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago; asimismo, el numeral 2) señala que "Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente";



Que, a través del Exp. Administrativo N° 4489-2022, que contiene la Carta N° 117-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022; el Gerente de Transportes y Estación de Servicios Pablito E.I.R.L, solicita el reajuste de precio respecto al precio unitario de los galones de GASOHOL 90, en la contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPJ/OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN- AÑO FISCAL 2022";



Que, mediante Exp. Administrativo N° 4488-2022, que contiene la Carta N° 118-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022; el Gerente de Transportes y Estación de Servicios Pablito E.I.R.L, solicita el reajuste de precio respecto al precio unitario de los galones DIESEL B5 S-50, en la contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPJ/OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN- AÑO FISCAL 2022";



Que, a través del Informe N° 365-2022-MPJ/SGL-DAOR, de fecha 05 de diciembre de 2022; el Sub Gerente de Logística, solicita ampliación de certificación presupuestario para la aprobación de reajuste de precios- Entrega Mes de diciembre de 2022;

Que, con Informe N° 493-2022-MPJ/GPP/RMTC, de fecha 13 de diciembre de 2022, expedida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, refrenda la ampliación de certificación presupuestario para la aprobación de reajuste de precios- Entrega Mes de diciembre de 2022;



Que, a través del Informe N° 407-2022-MPJ/SGL-DAOR, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Logística, evalúa las solicitudes sobre el reajuste de precio de combustible, que han sido descritas en líneas anteriores; y concluye que el proveedor TRANSPORTES Y ESTACION DE SERVICIOS PABLITO E.I.R.L., ha solicitado el reajuste de precios para la entrega del combustible correspondiente al mes de diciembre del 2022, para lo cual se ha calculado el nuevo precio de venta teniendo en cuenta la lista de precios de combustible con impuestos obtenidos de la página web de PETROPERU; para ello, producto del cálculo del reajuste de precios, se ha obtenido un monto adicional a pagar correspondiente a la entrega del mes de diciembre del 2022 que asciende a la suma de S/. 6,269.66 (Seis mil doscientos sesenta y nueve con 66/100 soles); considerando que el proveedor gana la buena pro a un monto menor del valor referencial, además de existir la ampliación de disponibilidad presupuestal, para asumir el costo adicional producto del reajuste de precios; en tal sentido, se solicita la aprobación a través de acto resolutivo del Titular de la Entidad de la modificación al contrato, considerando que implica incremento del precio, además de que existe disponibilidad presupuestal y un informe legal asociado a los reajustes de precios de los bienes en cuestión, que se anexa al presente;

Que, en atención al precedente de carácter consultivo, se tiene el Informe N° 046-2022-GAL-MPJ, de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, el cual concluye que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD

la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo, de esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2022-MPJ/OEC – 1,, cuyo objeto del contrato es la: “ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022”, ITEM I ADQUISICION 15 149.00 GLNS DIESEL B5-S 50, y ITEM II ADQUISICION DE GASOLINA 90 OCTANOS 8,380.00 GLNS; asimismo, según las bases estándar en el Capítulo II “DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN” numeral 2.7 reajuste de pagos, los precios ofertados solo podrán ser reajustados en el mismo porcentaje en que se acredite el incremento o la disminución del precio fijado por la refinería usuaria del proveedor, siempre que se ajuste a los previsto en el numeral 38.1 del artículo 38º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el contratista deberá enviar a la entidad el documento emitido por la refinería referente al reajuste de precios con el sustento indicado; del mismo modo, señala que las posibles variaciones de precios en los combustibles por mayoría (reducciones o incrementos) surtirán efectos a partir del día hábil siguiente de su notificación por escrito al OEC de la entidad, adjuntando y/o indicando el sustento correspondiente, caso contrario se considerará como no presentada, no procediendo la variación. Estas variaciones serán aceptadas siempre y cuando se encuentren fundamentadas en la variación de los precios en las refinerías y/o impuestos a los combustibles;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 1444 que modificó a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-E.F/63.01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reajuste de precio de combustible en la contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPJ/OEC-1 para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN- AÑO FISCAL 2022”- Mes de Diciembre; por un monto mensual adicional al señalado en el contractual, que asciende a la suma de S/. 6,269.66 (Seis mil doscientos sesenta y nueve con 66/100 soles), conforme el siguiente detalle:

BIEN	CANTIDAD MENSUAL DICIEMBRE (GL)	PRECIO DE VENTA UNITARIO CON REAJUSTE DE PRECIOS	PRECIO DE VENTA TOTAL CON REAJUSTE DE PRECIOS	PRECIO DE VENTA TOTAL CONTRACTUAL	DIFERENCIA ADICIONAL
DIESEL B5 S-50	1,514.90	S/ 19.4149	S/ 29,411.63	S/ 24,300.00	S/ 5,111.63
GASOHOL 90	838.00	S/ 18.3270	S/ 15,358.03	S/ 14,200.00	S/ 1,158.03
TOTAL			S/ 44,769.66	S/ 38,500.00	S/ 6,269.66



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



ARTICULO SEGUNDO: HÁGASE efectivo el reajuste precios desde el mes de diciembre de 2022, atendiendo a los fundamentos expuestos anteriormente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la elaboración de la Adenda de Reajuste de Precios, modificando el contrato primigenio, conforme a los fundamentos señalados.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, y a las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN
ALCALDE
Marco Antonio Rodríguez Espejo